

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que la abogada ANA MARÍA BEDOYA TABORDA, portadora de la T.P. 82.114 del C S J, aparece inscrita en tal plataforma, pero no se encuentra registrado el correo electrónico que informó en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 9 de noviembre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1773
PROCESO	VERBAL/ RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	JHON MARIO BOTERO GAVIRIA
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GÓMEZ
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00547 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado por JHON MARIO BOTERO GAVIRIA contra MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GÓMEZ, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante debe allegar correo electrónico que aparezca registrado en el SIRNA de la Rama Judicial, pues según constancia que antecede tal profesional del derecho no tiene ningún correo registrado en la aplicación.

2. De conformidad con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deba **notificar la demanda y los anexos a la parte demandada** a través de la dirección electrónica informada en la demanda, toda vez que en este caso, no solicitó el decreto de medidas cautelares.

3. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe informar cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y **allegará la evidencia.**

4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del C G P, la parte actora deba indicar cuáles son los linderos del bien inmueble que se pretende restituir, pues revisado el contrato de arrendamiento aportado, en la cláusula décimo octava no aparecen los mismos, ni tampoco están en documentos anexos a la demanda.

5. Según los hechos descritos en la demanda el demandado adeuda una suma de dinero por concepto de servicios públicos, sin embargo, las facturas allegadas no son legibles, por lo que se requiere a la parte actora para que se aporten unas que se puedan visualizar.

6. Debe adecuar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que si se pretende una restitución provisional debe cumplirse con los requisitos del numeral 8 del artículo 384 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado por JHON MARIO BOTERO

GAVIRIA contra MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. fijado a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, _____</p> <p>_____ Secretario</p>

BUSQUEDA EN EL SIRNA DE LA RAMA JUDICIAL DE LA ABOGADA ANA MARIA BEDOYA TABORDA, con T.P. 82.114 del C S J.

The screenshot shows a web browser window with the following elements:

- Browser Tabs:** Iniciar sesión en Outlook, 2020-00547 - OneDrive, Correo: Olga Luz Marín, Páginas - InscritosNew.
- Address Bar:** sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx
- Search Form:**
 - En Calidad de: ABOGADO
 - # Tarjeta/Carné/Licencia: [Empty field]
 - Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
 - Número de Cédula: [Empty field]
 - Nombres: [Empty field]
 - Apellidos: [Empty field]
 - Buscar button
- Results Table:**

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8522621	82114	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros
- Footer/Navigation:**
 - PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Cumbre Judicial, IberUIS
 - UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4, Bogotá Colombia
 - Taskbar: 4. SOLICITUD MED..., 05615-40-03-002-..., comprobantegua.png, 11:27 a. m., 9/11/2020